

Rad. No.2020-00163
JUZGADO PRIMARIO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO PERTENENCIA
HAROLD VILLAREAL VS CERVECERIA POLAR

ASUNTO

Pasa al despacho el presente proceso para continuar con su trámite y como se encuentra vencido el emplazamiento a los demandados indeterminados, es del caso nombrarle curador para que defienda sus intereses y por ello se designa al abogado **EUSTORGIO ESCOBAR ESCOBAR**; por secretaria notifíquese la designación y acepte el encargo.

Por otro lado, se denegará la solicitud de la parte actora, al ser esta notoriamente improcedente y es que sabiendo que el proceso de pertenencia podrá tener como sujeto pasivo cualquier persona que se crea con derecho sobre el bien a usucapir, es evidente de conformidad a esa premisa, plasmada en la norma procesal del numeral sexto del artículo 375 que dice:

(...)

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. **Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien...** (negrilla nuestra)

Bajo ese entendido y recordando que la sentencia tiene efectos "erga omnes", numeral 10, ibídem, debe mantenerse en calidad de litisconsorte a la sociedad Agroproductora del Norte SA, quien alega tener derecho sobre el bien objeto del proceso.

En consecuencia,

RESUELVE

1. **NOMBRESE** como curador Ad-litem, de las personas indeterminadas al Dr. **EUSTORGIO ESCOBAR ESCOBAR**. Comuníquesele su nombramiento.

2. **NEGAR** la solicitud del extremo demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 09 en la secretaria hoy marzo ocho (08) de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÉRREZ
Secretaria